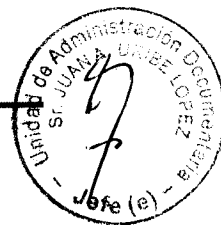




Gobierno Regional Ica



Resolución Ejecutiva Regional N° 0270 -2014-GORE-ICA/PR

Ica, 12 A60, 2014

VISTO, el Exp. Adm. 03280-2014, referente al Recurso de Reconsideración interpuesto por **JORGE MANUEL MUCHAYPIÑA REYES**, contra el acto administrativo contenido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0144-2014-GORE-ICA/PR.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0144-2014-GORE-ICA/PR, de fecha 07 de Mayo del 2014, la Presidencia Regional, resuelve Autorizar al Procurador Público Regional Abog. **OSCAR GUILLERMO CHANG MARTÍNEZ**, para que en representación del Gobierno Regional de Ica, interponga DENUNCIA PENAL por el delito contra la Fe Pública-Falsificación de Documentos en contra de **JORGE MANUEL MUCHAYPIÑA REYES**, docente estable del Instituto Superior de Educación Pública de Chincha;

Que, con fecha 23 de Mayo de 2014, el Sr. **JORGE MANUEL MUCHAYPIÑA REYES**, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 0144-2014-GORE-ICA/PR, de fecha 07 de Mayo de 2014, aduciendo que se ha afectado el debido proceso administrativo, por ende, su derecho de defensa, que hace nula la citada resolución;

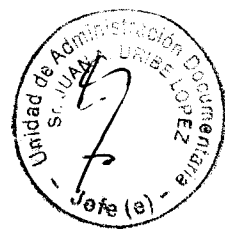
Que, en el presente caso, se solicita -vía recurso de reconsideración-, la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0144-2014-GORE-ICA/PR, de fecha 14 de Mayo de 2014, de cuya revisión y análisis se advierte que se autoriza al Procurador Público Regional, Abogado OSCAR GUILLERMO CHANG MARTÍNEZ, para que en representación del Gobierno Regional de Ica, interponga denuncia penal contra JORGE MANUEL MUCHAYPIÑA REYES docente estable del Instituto Superior de Educación Pública;

Que, en primer lugar, es conveniente precisar, que un acto administrativo es el pronunciamiento del ejercicio de la función administrativa, por el cual se producen efectos jurídicos sobre derechos, intereses u obligaciones de los administrados (sean estas personas naturales, personas jurídicas o entidades de la propia administración pública); y es respecto a dicho pronunciamiento, que la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, habilita a los administrados a interponer los recursos impugnativos que correspondan;

Que, asimismo, el numeral 1.2 del artículo 1° en concordancia con el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 27444, establecen que no son actos administrativos los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios, ya que éstos se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades;

Que, del mismo modo, el artículo 206° de la Ley N° 27444, señala que la facultad de impugnación por parte de los administrados, está limitada sólo aquellos actos administrativos que supone, violan, desconocen o lesionan un derecho o interés legítimo, y no a actos de administración interna;

Que, de lo expuesto, se colige que no toda actividad de la administración pública configura un acto administrativo, sino que también existen actos de administración que conforman los procedimientos internos del Estado, constituidos por aquellas actuaciones dirigidas a la propia administración o dependencias para que activen sus funciones y competencias, por cuya razón al no estar dirigidos a los administrados, no lesionan derechos subjetivos y carecen del carácter de decisión ejecutiva susceptible de causar agravio y por ende el ordenamiento jurídico las sustrae del alcance de las normas del procedimiento administrativo ordinario, siendo por lo tanto inimpugnables tales actos de administración interna;



Que, dentro de este contexto, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0144-2013-GORE-ICA/PR, glosada, no produce efectos jurídicos sobre el recurrente, toda vez que por la misma únicamente se autoriza al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Ica, para interponer una denuncia penal; decisión que es tomada en ejercicio de una prerrogativa otorgada por ley, al Presidente del Gobierno Regional de Ica, con acuerdo de los Gerentes Regionales;

Que, en tal sentido, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0144-2013-GORE-ICA/PR, acotada, no contiene un acto administrativo sobre la cual se pueda ejercer facultad de contradicción alguna, sino un acto de administración interna destinado a organizar la entidad en su interior, mediante la autorización al Procurador Público a iniciar las acciones legales correspondientes, en estricto cumplimiento del artículo 78 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, motivo por el cual, la precitada resolución, no se encuentra sujeto a una declaración de nulidad, menos puede ser cuestionada con la interposición de recurso impugnativo alguno; en todo caso, el recurrente tiene expedito el camino para poder ejercer su defensa a nivel del proceso judicial que le instaure la Procuraduría Pública Regional, a mérito de la autorización otorgada mediante la resolución impugnada, que conforme a su cuarto considerando, cuenta con el acuerdo de los Gerentes Regionales, según Acta de fecha 17 de julio de 2013;

Que, a la luz de estas consideraciones, debe declararse improcedente el recurso de apelación reconsideración interpuesto por Jorge Manuel Muchaypiña Reyes, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 0144-2013-GORE-ICA/PR, de fecha 14 de Mayo de 2014;

Estando al Informe Legal N° 651-2014-ORAJ, a lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", a la Constitución Política del Estado y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y con la Acreditación del Jurado Nacional de Elecciones.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la Nulidad interpuesto por don **JORGE MANUEL MUCHAYPIÑA REYES**, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 0144-2014-GORE-ICA/PR, de fecha 14 de Mayo del 2014

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE la presente resolución a don **JORGE MANUEL MUCHAYPIÑA REYES**, para su cumplimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

DON SO NAVARRO CABANILLAS
PRESIDENTE REGIONAL